

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se reestructura el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción IX de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales, con la intención de mantener un vínculo permanente de comunicación con los sectores productivos del país en materia de negociaciones comerciales internacionales;

Que es necesario conocer la opinión de la población en general, y en particular de los sectores directamente involucrados en materia de comercio exterior, con el objeto de responder al reto que representa la consolidación de la inserción de México en la economía mundial, se estima conveniente reestructurar dicho Consejo Asesor para que, como órgano de asesoría, consulta y opinión, cumpla eficazmente su cometido, y

Que se requiere organizar una estructura que facilite la comunicación con los grupos sociales y con los sectores productivos para fortalecer la unidad de los mexicanos ante los nuevos retos y perspectivas que nos presenta la globalización y la creciente competencia internacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CONSEJO ASESOR PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

ARTICULO 1.- Se reestructura el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales (Consejo Asesor) como un órgano de asesoría, consulta y opinión de la Secretaría de Economía, en el desarrollo de las negociaciones comerciales internacionales.

ARTICULO 2.- La organización y funcionamiento del Consejo Asesor se sujetarán a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO 3.- El Consejo Asesor se integra por el titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá; por el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico, y por lo menos cuatro representantes de cada uno de los sectores académico, agropecuario, laboral, empresarial y expertos en comercio exterior. Los integrantes de los sectores mencionados durarán en su encargo dos años, el cual podrá ser renovado por periodos iguales.

ARTICULO 4.- El Consejo Asesor tendrá la función de asesorar, analizar y formular opiniones respecto de la política de las negociaciones comerciales internacionales de México para impulsar la competitividad nacional.

ARTICULO 5.- El Consejo Asesor tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez cada seis meses. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento a juicio del Presidente del Consejo Asesor, previa notificación a sus integrantes. En las convocatorias respectivas se indicarán el día, hora y lugar en que tendrán verificativo las sesiones.

ARTICULO 6.- El Consejo Asesor sesionará con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 7.- El Presidente del Consejo Asesor tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones;

- II. Nombrar y remover libremente a los integrantes del Consejo Asesor;
- III. Nombrar a los invitados especiales a las sesiones del Consejo Asesor;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario Técnico, y
- V. Las demás necesarias para el funcionamiento del Consejo Asesor.

ARTICULO 8.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Enviar y dar seguimiento a la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7 de este Acuerdo;
- II. Preparar, organizar y dar seguimiento a las sesiones;
- III. Llevar un registro y control de la documentación del Consejo Asesor, y
- IV. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Asesor.

ARTICULO 9.- Los integrantes del Consejo Asesor y los invitados especiales del Consejo Asesor, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Asesor. En el caso de no poder asistir, deberán dar aviso, previo y por escrito al Secretario Técnico;
- II. Proponer temas para que sean discutidos y analizados en el Consejo Asesor y participar en dichas discusiones;
- III. Estudiar los planteamientos y opiniones que formulen los integrantes del Consejo Asesor, y
- IV. Las demás que les confiera el Presidente del Consejo Asesor.

ARTICULO 10.- La participación de los integrantes del Consejo Asesor será a título personal y no tendrán suplentes.

Los derechos y obligaciones de los integrantes no serán transmisibles.

Un integrante podrá renunciar al Consejo Asesor previo aviso por escrito, dirigido al Presidente del Consejo, y podrá ser reemplazado por quien designe el Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993.

México, D.F., a 30 de mayo de 2008.- El Secretario de Economía, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Rúbrica.